

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0627 del 25 de julio de 2014**, expedida por CARSUCRE, se concedió prorrogar a la concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-11-C-PP-133, ubicado en predios de la "Compañía de Puertos Asociados S.A., Sector Palo Blanco - Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X 833,440, Y= 1.541.795.00 PLANCHA 43-11-C, a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con Nit No. 800156044-6 y representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE HALBLAUB VIANA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 73.086.670 de Cartagena, por el término de cinco (05) años; notificándose de conformidad con la ley el 24 de septiembre de 2014, tal como se desprende a folio 323 respaldo.

Que, CARSUCRE, en virtud de su competencia realizó visita de seguimiento a la concesión de agua subterránea y de acuerdo al informe de visita de 03 de julio de 2015, se expidió el Auto No. 2653 de 29 de diciembre de 2015, se acogió liquidación y se solicitó a COMPAS S.A., identificada con Nit. 800.156.044-6, a través de su representante legal para que instalara a la salida del pozo el dispositivo para la toma de muestras de agua, la tubería de 1" en PVC para la toma de niveles de agua; realizara el control anual de la calidad del agua del pozo mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, presentara el Programa de Uso eficiente y Ahorro del agua; correspondiente a los numerales 4.8, 4.12, 4.13 de la Resolución No. 0627 de julio 25 de 2014.

Que mediante oficio con radicado interno 1913 de fecha 05 de abril de 2016, COMPAS S.A. presentó documentación manifestando dar cumplimiento al numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución N° 0627 de 25 de julio de 2014.

Que mediante Auto No. 2040 de 03 de agosto de 2016 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la documentación obrante a folios 340 a 341 y realizaran visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0627 de 25 de julio de 2014 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del precitado auto emitió concepto técnico No. 0736 de 18 de julio de 2017 en el cual consigna lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0974

(21 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“1. La compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS S.A., se encuentra incumpliendo con el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución N° 0627 de

25 de julio de 2014. 2. La compañía de Puertos Asociados S.A COMPAS SA, a pesar que viene cumpliendo con el numeral 4.9 del artículo cuarto de la citada resolución (reporte trimestral de caudales y volúmenes explotados), estos no concuerdan con los registrados en el medidor de caudal instalado en el pozo 43-11-C-PP-133. Este hecho genera que se facture menos agua que la captada. En este sentido, la empresa COMPAS SA, deberá tomar los correctivos necesarios que permitan obtener información veraz del medidor y de esta forma reportar los volúmenes de consumo correctos. El incumplimiento de lo aquí dispuesto, dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo de conformidad con la ley 1333 de 2009.

3. Los volúmenes de agua dejados de facturar a partir del 03 de julio de 2015, serán incluidos en la primera factura del primer semestre del 2017.”

Que, por lo anterior, se dispuso requerir a COMPAS S.A., por medio del Auto No. 1027 del 12 de octubre de 2018, para que diera cumplimiento a lo evidenciado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el concepto técnico citado.

Que, mediante escrito con radicado interno 6641 de 11 de octubre de 2018, COMPAS entrega a CARSUCRE reporte consumo de agua del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018.

Que, mediante escrito con radicado interno 7427 de 13 de noviembre de 2018, COMPAS entrega a CARSUCRE, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, mediante escrito con radicado interno 7427 de 13 de noviembre de 2018, COMPAS solicita a CARSUCRE, prorroga de 30 días para la presentación del PUEAA y hacer las revisiones internas respectivas, y dar cumplimiento al numeral 4.13 de la Resolución No. 0627 de 25 de julio de 2014.

Que, mediante escrito con radicado interno 7686 de 22 de noviembre de 2018, COMPAS entrega a CARSUCRE, programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que, mediante Auto No. 0092 de febrero 10 de 2020 se dispuso remitir el expediente No. 481 de septiembre 22 de 2004 con el fin de practicar visita de seguimiento al instrumento ambiental.

Que, de folios 399 a 401, obra seguimiento realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental al pozo No. 43-II-C-PP-133, el cual da cuenta de lo siguiente:

“La Compañía de Puertos Asociados S.A., debe realizar la corrección de la fuga que se evidencio a la salida del medidor de caudal acumulativo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución No. 0627 de 25 de julio de 2014, para lo cual se le concede un plazo máximo de 30 días calendario.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

La Compañía de Puertos Asociados S.A., no ha entregado a CARSUCRE, los análisis físicoquímicos y microbiológicos, para control anual de la calidad de agua del pozo, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0627 de 25 de julio de 2014.

(...)

• No se puede realizar el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a la concesión, debido a que la concesión otorgada al usuario mediante la Resolución No. 0358 de 29 de abril de 2016, se encuentra vencida desde el día 24 de septiembre del año 2019, y en el expediente no se evidencia información de solicitud de prórroga para esta captación."

Que, en virtud de lo anterior, por medio del oficio de Dirección General No. 01074 del 22 de febrero de 2021, se le requirió a COMPAS S.A. corregir la fuga de la salida del medidor, además de solicitarle presentar los documentos tendientes a renovar la concesión, so pena del inicio de procedimiento sancionatorio en su contra.

Que, mediante radicado interno No. 1404 del 12 de marzo de 2021, COMPAS S.A. presenta escrito con el asunto "Recurso de Reposición contra el oficio N. 20001074 del 22 de febrero de 2021", el cual se transcribe en sus apartes más relevantes a continuación:

"(...) Una vez leímos el citado acto administrativo, notamos que hablamos dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos planteados en dicho oficio, por tal motivo, teniendo en cuenta el recurso de reposición es el mecanismo legal para solicitar a la autoridad para reconsiderar un requerimiento y lo revoque, así lo solicitaremos de tal forma que se revoque en su integridad el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021. y se abstenga de abrir procedimiento sancionatorio contra nuestra compañía por las razones expresadas en su oficio.

III. SUSTENTO DEL RECURSO

1. Procedencia del recurso.

El oficio el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021 constituye acto administrativo de carácter definitivo, y por lo tanto es procedente el recurso de reposición.

(...)

Por lo anterior, está demostrado que el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021 constituye un acto administrativo, por reunir sus elementos configurativos, y por ende es susceptible del recurso de reposición previsto en el numeral primero del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, sin que sea óbice la forma en que se presenta el acto administrativo, como lo ha manifestado claramente la jurisprudencia del Consejo de Estado.

(...)

2. Argumentos que desvirtúan los requerimientos formulados mediante el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021 emitido por CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 19

(21 JUL 2022)

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPAS presentó con la debida antelación la solicitud de renovación de la concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-11-C-PP-133.

La resolución 0627 del 25 de julio de 2014 mediante el cual se otorgó la concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-11-C-PP-133 en su artículo tercero estableció que la renovación de este permiso debía presentarse con al menos un mes de antelación a la expiración del término del permiso, así lo señaló la citada disposición al decir:

"Artículo Tercero: Esta prórroga se otorga por un término de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un mes de anticipación a la expiración de este término (...)"

En cumplimiento de lo ordenado en el citado artículo, el día 4 de junio de 2019, nuestra compañía presentó ante CARSUCRE solicitud de renovación de la concesión quedando radicada con consecutivo No. 3259 de la citada fecha.

(Anexo 2)

Posteriormente, nuestra compañía reitero la anterior solicitud mediante correo electrónico enviado a su entidad el día 16 de abril 2020 (Anexo3)

Hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta de su entidad a nuestra solicitud de renovación de la concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-11-C-PP-133, ni tampoco hemos sido notificados de la resolución que haya aprobado o rechazado nuestra solicitud.

Por lo anterior, se encuentra plenamente demostrado que COMPAS de manera diligente radicó ante CARSUCRE la correspondiente renovación concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-11-C-PP-133 con la debida antelación, sin que esta haya sido atendida o resuelta a la fecha por parte de CARSUCRE. Por tal razón, no comprendemos por que se indica en el oficio objeto del presente recurso que nuestra compañía no ha solicitado la renovación de la citada concesión de aguas, cuando se encuentra plenamente demostrado que si lo realizamos e incluso reiteramos nuestra solicitud sin que hayamos recibido respuesta por parte de CARSUCRE.

COMPAS no se encuentra realizando la utilización del recurso hídrico de manera ilegal.

De manera errónea su despacho en el oficio objeto del presente recurso manifestó:

"En este sentido, es pertinente requerir por única vez a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que presente a CARSUCRE los documentos tendientes a renovar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código 43-11-C-PP-133, **toda vez que la utilización del recurso hídrico se está realizando de manera ILEGAL**"
(Subrayado y negrilla por fuera del texto principal)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

10

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a lo anteriormente citado, CARSUCRE de manera errónea considera que nuestra compañía está utilizando el recurso hídrico del pozo 43 11-C-PP-133 de manera ilegal, desconociendo que tal como lo hemos mencionado y se encuentra soportado COMPAS presentó oportunamente la correspondiente solicitud de renovación de la concesión de aguas del citado pozo. Adicionalmente, CARSUCRE desconoce lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, aplicable en materia ambiental, que señala que todos los permisos y autorizaciones ambientales que hayan sido otorgados por la Autoridad Ambiental cuya fecha de vencimiento ya haya acaecido, y respecto de los cuales COMPAS haya presentado oportunamente la solicitud de renovación o prórroga, se entienden prorrogados hasta tanto la autoridad ambiental (CARSUCRE) se manifieste de fondo. Así lo señala la citada norma al decir:

Decreto Ley 19 de 2012. ART. 35.-Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Al tenor de lo dispuesto en la citada norma, resulta claro que el permiso de concesión de agua del pozo 43-11-C-PP-133 otorgado mediante la resolución 0627 del 25 de julio de 2014 se encuentra actualmente vigente, hasta tanto CARSUCRE resuelva de fondo la solicitud de renovación radicada por COMPAS con consecutivo No.3259 del 4 de junio de 2019, y por lo tanto no es cierta la ilegalidad que CASUCRE pretende atribuirnos.

COMPAS realizó la reparación de la fuga.

Por otro lado, en referencia a la fuga detectada durante la visita del 11 de diciembre, COMPAS realizó la corrección de la fuga de manera inmediata, tal como se evidencia en las fotografías anexas, por tal motivo, en la actualidad, dicha fuga se encuentra resuelta.

III. PETICIONES

En ejercicio del recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, solicitamos lo siguiente:

1. Sírvasse revocar y dejar sin efectos el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021 emitido por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente recurso.
2. Sírvasse abstenerse de iniciar un procedimiento sancionatorio contra nuestra compañía por las razones expresadas en su oficio.
3. Sírvasse resolver de fondo la solicitud de renovación radicada con consecutivo CARSUCRE No.3259 del 4 de junio de 2019."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

Nº

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por Auto No. 0427 del 21 de mayo de 2021, se dispuso requerir a COMPAS S.A., para que presentara a CARSUCRE la documentación **ACTUALIZADA**, tendiente a obtener la renovación de la concesión; esto es, los resultados de una nueva prueba de bombeo y de los análisis físico químicos del agua. Lo que deja entrever que, COMPAS S.A., contrario a lo afirmado en el escrito denominado recurso, mediante el Radicado No. 3259 del 4 de junio de 2019 no presentó la información completa para ser tramitada.

Que, por medio del radicado interno No. 7423 del 14 de diciembre de 2021, COMPAS S.A., remite a CARSUCRE los resultados de los análisis físico químicos del agua y de la nueva prueba de bombeo.

Que, mediante Auto No. 0447 del 29 de abril de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuara sobre la viabilidad de conceder la concesión, siendo este el momento en que la corporación encontró acreditado que COMPAS S.A. reunió la documentación completa para su estudio y no como fue afirmado en el escrito denominado recurso.

Que, de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se expidió la factura electrónica No. FES2 1226 del 10 de mayo de 2022, por la cual fue cancelada por el solicitante. Como constancia de ello, a folio 500 del expediente reposa Recibo de Caja No. 522 del 31 de mayo de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0447 del 29 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0220 del 24 de junio de 2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0447 de abril 29 de 2022, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 43-II-C-PP-133, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente N° 481 de septiembre 22 de 2004, procede con el siguiente concepto técnico:

1.1. Localización (Figura 1)

El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita concesión de aguas, está localizado en el muelle de COMPAS S.A., Municipio de Santiago de Tolú (Figura 1), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°29' 31.10" N, Longitud: -75°35' 39.08" W", Z = 2 msnm, dentro de la plancha cartográfica 44-I-100 Escala: 1:25.000 del IGAC.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

19

0974

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

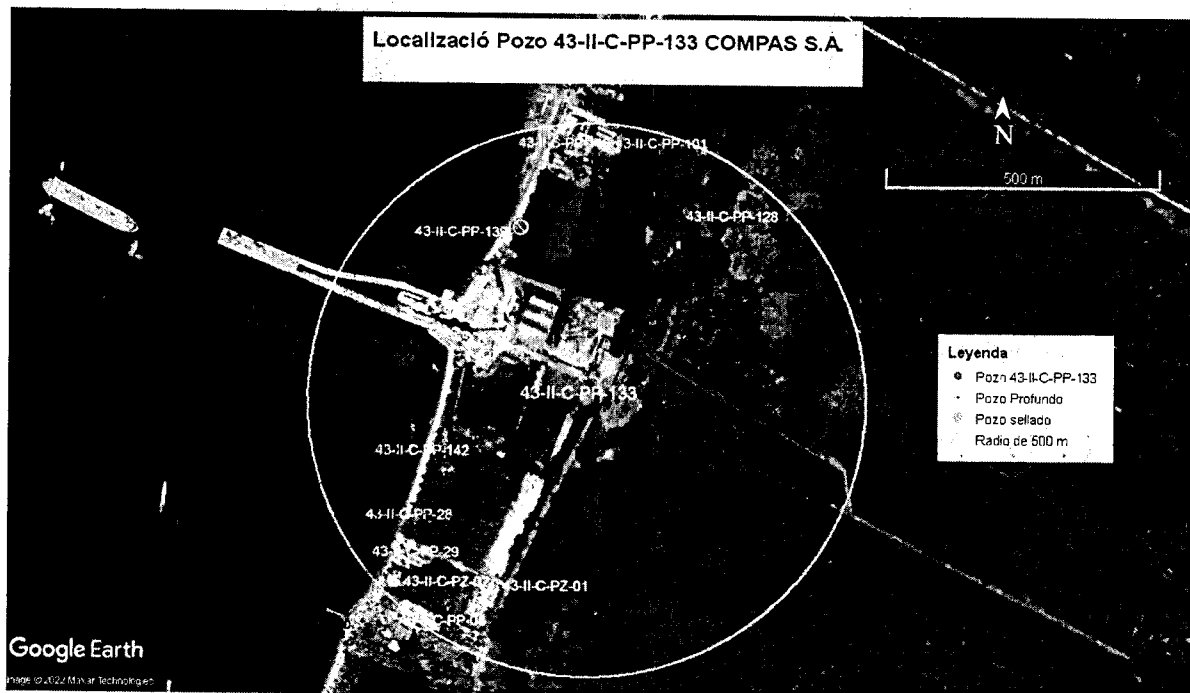


Figura 1. Localización del pozo 43-II-C-PP-133

El volumen de agua extraído será utilizado para uso doméstico (sin incluir consumo humano) para uso agrícola (riego de jardines y vegetación) y para uso industrial (riego de patios y vías de la planta de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.

2.2 Características hidrogeológicas

En el área donde se localiza el pozo 43-II-C-PP-133 corresponde al acuífero Morrosquillo, el cual corresponde a la unidad geológica conformada por depósitos cuaternarios de origen fluvial y marino-aluvial que suprayacen discordantemente sobre las Formaciones de origen Terciario el Carmen y San Cayetano (INGEOMINAS, 2002). Este pozo está captando dos niveles acuíferos constituidas por capas de arenas medias a gruesas, silíceas y gravas finas con fragmentos de chert negro, de rocas calcáreas, intercaladas con capas de arcillas y limos.

Hidrodinámicamente la dirección del flujo es radial desde la zona oriental (piedemonte de los Montes de María) hacia la zona costera del Golfo de Morrosquillo.

Hidroquímicamente, el agua evoluciona de facies bicarbonatadas cálcicas a bicarbonatadas sódicas, y a cloruradas sódicas en la franja costera donde se presenta hay intrusión marina.

2.3 Características de construcción del pozo 43-II-C-PP-133 y Diseño Técnico (tabla 1).

- Profundidad (m): 70,20
- Año de construcción: 1994

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2002)

12

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Empresa Perforadora: Daniel Nuñez Guerra
- Material de revestimiento: Tubería de PVC RDE-21 (tubería ciega)
Filtros ranurados manualmente de PVC RDE-21
- Diámetro del pozo (pulg.): 8
- Longitud total de filtros (m): 16

Tabla 1. Diseño Técnico del pozo 43-II-C-PP-133

Capa Nº	Revestimiento del Material	Prof. Techo (m)	Prof. Base (m)	Longitud (m)	Diametro (pulg.)
1	Tubería de PVC	0	48	48	6
2	Filtro de PVC	48	55	7	6
3	Tubería de PVC	55	58	3	6
4	Filtro de PVC	58	63	5	6
5	Tubería de PVC	63	64	1	6
6	Filtro de PVC	64	68	4	6
7	Tubería de PVC	68	70	2	6
8	Cono terminal	70	7.2	0.2	6

2.4. Otras captaciones

Con la información consignada en el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas SIGAS, que tiene la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, se elaboró la Tabla 2, la cual se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 500 m del pozo 43-II-C-PP-133, con sus principales características como: código de la captación, ubicación, propietario, localización geográfica, cota, caudal de explotación, tipo de captación y estado, profundidad de la captación, y usos del agua.

En total hay 14 captaciones distribuidas así: once (1) pozos profundos y tres (3) piezómetros de propiedad de CARSUCRE. Entre los pozos profundos, ocho (8) están activos y se utilizan para para consumo humano, uso doméstico y para uso industrial, dos (2) están abandonados y uno (1) está sellado.

Los pozos profundos activos se han construido entre 18 m y 80 m de profundidad, extraen caudales entre 1 lit/seg y 2 lit/seg.

Tabla 2. Relación de pozos cercanos al pozo 43-II-C-PP-133.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código del Pozo	Ubicación	Propietario del Pozo	Nombre del Predio	Cota (msnm)	Latitud	Longitud	Caudal Explotación (l/seg)	Año de Construcción	Profundidad (m)	Estado Actual	Usos Agua	Distancia al pozo Nuevo de Cova de Iria (m)
43-II-C-PP-142	Palo Blanco	Sociedad Portuaria Golfo Morrosquillo	COMPAS	6	9°29'28.08" N	75°35'45.24" W	2	2011	60	Activo	Industrial	212
43-II-C-PP-28	Palo Blanco	Moisés Caraballo	Maley	10	9°29'23.63" N	75°35'48.96" W	<1	1984	18	Activo	Consumo humano y doméstico	378
43-II-C-PP-28	Palo Blanco			23	9°29'21.72" N	75°35'48.52" W	-	0	0	Activo	Consumo humano y doméstico	411
43-II-C-PP-04	Palo Blanco	No se conoce	No se conoce	11	9°29'18.98" N	75°35'46.84" W	-	0	0	Abandonado	Sin Uso	444
43-II-C-PZ-01	Via Tolú - Coveñas	CARSUCRE	Sociedad Portuaria Golfo Morrosquillo	2	9°29'20.54" N	75°35'43.73" W	-	2007	82	Activo	Monitoreo	357
43-II-C-PZ-02	Via Tolú - Coveñas	CARSUCRE	Sociedad Portuaria Golfo Morrosquillo	2	9°29'20.57" N	75°35'43.83" W	-	2007	70	Activo	Monitoreo	356
43-II-C-PZ-03	Via Tolú - Coveñas	CARSUCRE	Sociedad Portuaria Golfo Morrosquillo	2	9°29'20.67" N	75°35'44.03" W	-	2007	21	Activo	Monitoreo	355
43-II-C-PP-139	Via Tolú - Coveñas	Sociedad Portuaria Golfo Morrosquillo	COMPAS	4	9°29'41.14" N	75°35'43.26" W	-	1987	18	Sellado	Sin uso	336
43-II-C-PP-100		Cementos PB	Cabaña Atlant	14	9°29'45.97" N	75°35'40.24" W	1	0	0	Activo	Consumo humano y doméstico	459
43-II-C-PP-86	El Muelle	Dario Ortiz	Villa Orsi	12	9°29'46.71" N	75°35'40.37" W	1	0	0	Activo	Consumo humano y doméstico	483
43-II-C-PP-90	El Muelle	Hotel Loa - rep leg C.C. 8355628 NILTON DARIO BERNAL ORTIZ	Hotel Loa	5	9°29'46.18" N	75°35'37.61" W	-	1990	18	Abandonado	Sin Uso	467
43-II-C-PP-101		Angela Maris Peréz		4	9°29'46.18" N	75°35'37.64" W	1	1985	30	Activo	Consumo humano y doméstico	480
43-II-C-PP-146	Sector El Muelle	Hotel Loa - rep leg C.C. 8355628 NILTON DARIO BERNAL ORTIZ	Hotel Loa	0	9°29'46.6" N	75°35'37.3" W	2	2020	69	Activo	Consumo humano y doméstico	479
43-II-C-PP-128	Palo Blanco	Hermanos Arenas	Fincas Arenal	4	9°29'42.32" N	75°35'33.37" W	2	0	80	Activo	Consumo humano y doméstico	388

Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE.

2.5 Características hidráulicas del Pozo 43-II-C-PP-133

Al pozo 43-II-C-PP-133 se le realizó una prueba de bombeo a cauda constante, durante los días 22, 23 y 24 de octubre de 2021, como lo afirma el informe de prueba de bombeo que reposa en el expediente 481 de septiembre 22 de 2004. La duración de la etapa de bombeo fue de 1440 minutos y la duración de la etapa de recuperación de 1440 minutos. Esta prueba fue realizada por CALSI S.A.S. y los datos y resultados se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. Datos de las pruebas de bombeo 43-II-C-PP-133,

PARÁMETRO		Datos
Nivel estático pozo de bombeo (m)		2.10
Nivel dinámico pozo de bombeo (m)		5.81
Abatimiento pozo de bombeo (m)		3.71
Caudal de bombeo (lit/seg)		1.56
Capacidad específica (lit/seg/m)		0.42
PARÁMETRO	METODO	Resultados
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	Theis	104.54
	Hantush	68.08
	Cooper Jacob	79.56
	Recuperación	97.48
	Promedio	87.42
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	Theis	5.50
	Hantush	3.58
	Cooper Jacob	4.19
	Recuperación	5.13
	Promedio	4.60
Caudal Recomendado (lps)		2.0



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

 (21 JUL 2022)

0974

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El comportamiento del pozo de observación durante la prueba de bombeo, no permitió inferir si hubo interferencia entre los pozos, por lo que no se pudo calcular el coeficiente de almacenamiento.

2.6 Calidad del agua del Pozo 43-II-C-PP-133

La empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A. reportó para el pozo 43-II-C-PP-133, los resultados de los análisis bacteriológicos (tabla 4) y los resultados de los análisis fisicoquímicos (tabla 5). La recolección de las muestras fue realizada por COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A. y los parámetros fueron analizados por el Laboratorio de Calidad de Aguas de la UPB de Montería., quien reporta como fecha de análisis 30 de noviembre de 2021.

Tabla 4. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 43-II-C-PP-133

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos /100 ml	92
Coliformes termotolerantes	Microorganismos /100 ml	<1

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales, pero no por coliformes termotolerantes

Tabla 6. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 43-II-C-PP-133

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2021	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2021
pH	U	8.20	Conductividad	µS/cm	766
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	77.96	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	18.35
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.38	Sodio, Na ⁺	Mg/L	72.22
Carbonatos, CO ⁼ ₃	Mg/L	3.96	Bicarbonatos, HCO ⁻ ₃	Mg/L	297.97
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	30.77	Sulfatos, SO ⁼ ₄	Mg/L	60.05
Hierro Total	Mg/L	0.10	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Alcalinidad Total	Mg CaCO3/lt	302.00	Dureza Total	Mg/lt	270.00
STD	Mg/Lt	502.00	Color aparente	UPC	
Dureza Calcica CaCO3	Mg/lt	194.50	Fosfato	Mg/lt	
Nitrato NO ₃	Mg/lt	0.02	Nitritos	Mg/L	0.01
Salinidad	%		Manganeso	Mg/L	

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 43-II-C-PP-133. es del tipo **Bicarbonatada Cálcica** como lo indica el diagrama de Stiff (ver figura 2).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

NO 0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Diagrama de Stiff Pozo COMPAS S.A.

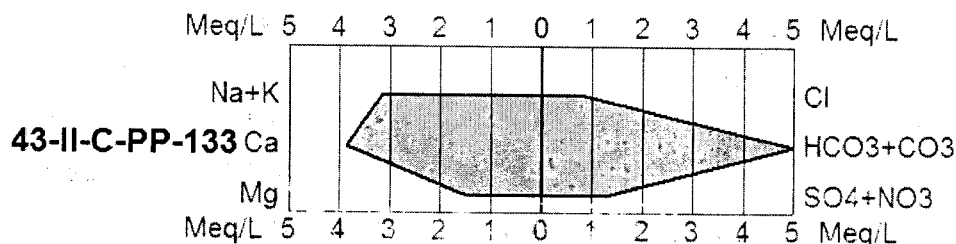


Figura 2. Diagrama de Stiff, muestra de agua del 43-II-C-PP-133.

El balance iónico (tabla 5), dio 8.56 %, menor al error máximo permisible de 10%, lo que indica una buena confiabilidad de la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos.

Tabla 5. Balance iónico agua del Pozo 53-I-C-PP-01 (Pozo de Agua Dulce)

meq Ca	meq Mg	meq K	meq Na	meq Fe	meq Mn	ΣCationes	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
3.90	1.50	0.06	3.1	0.004	-	8.61	
meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	9.35
4.88	0.132	0.87	0.000	1.25	0.00000	7.13	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con C.C. No. 79.307.348 de Bogotá, solicita a CARSUCRE, renovación de concesión de aguas para el pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-II-C-PP-133, según oficio con radicado interno No. 3259 de 4 de junio de 2019.

Que, mediante la Resolución No. 0369 de marzo 3 de 2020, CARSUCRE aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, presentado por la Compañía de Puertos Asociados S.A.- COMPAS S.A.

Que, mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 7423 de diciembre 14 de 2021, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., entrega a la corporación el informe de la prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico químicos y microbiológicos del pozo 43-II-C-PP-13.

Que, a través del Auto No. 0447 de abril 29 de 2022, la Secretaría General ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se evalúe la documentación aportada por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0974

(21 JUL 2022)

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPAS S.A., determinar la viabilidad o no de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas del pozo 43-II-C-PP-133 y hacer la respectiva liquidación por evaluación de la solicitud de concesión. Se determine la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas del pozo 43-II-C-PP-133 y se elabore la respectiva liquidación por evaluación de la solicitud de concesión.

Que, mediante oficio con radicado interno de CARISUCRE No. 3865 de mayo 31 de 2022, el señor Eduardo Barney Aranguren, representante Legal de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., remite el recibo de caja No. 522 de mayo 31 de 2022, donde consta el pago por concepto de evaluación de la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo 43-II-C-PP-133.

Que, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral primero del Auto No. 0442 de abril 29 de 2022, el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARISUCRE, revisó y evaluó la información relacionada con el pozo 43-II-C-PP-133, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARISUCRE y la contenida en el expediente No. 481 de septiembre 22 de 2004, suministrada por el peticionario.

Que, la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A. solicita concesión de aguas para uso doméstico (sin incluir consumo humano) para uso agrícola (riego de jardines y vegetación) y para uso industrial (riego de patios y vías de la planta de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.

Que, en un radio de 500 m del pozo 43-II-C-PP-133, existe un total de 14 captaciones distribuidas así: once (1) pozos profundos y tres (3) piezómetros de propiedad de CARISUCRE. Los pozos profundos activos se han construido entre 18 m y 80 m de profundidad y extraen caudales entre 1 lit/seg y 2 lit/seg.

Que, al pozo 43-II-C-PP-133 se le realizó una prueba de bombeo a cauda constante, durante los días 22, 23 y 24 de octubre de 2021, de 1440 minutos de bombeo (24 horas) y 1440 minutos de recuperación (24 horas).

Que, como los niveles dentro del pozo durante la etapa de bombeo, se llegaron a estabilizar, y los niveles durante la etapa de recuperación superaron ligeramente el nivel estático, se supone que el caudal óptimo de explotación del pozo debe ser igual o ligeramente mayor al caudal con que hizo la prueba de bombeo, es decir, $\geq$ a 1.56 lit/seg.

Que, teniendo en cuenta lo consignado en los numerales 6, 7 y 8 se recomienda explotar el pozo 43-II-C-PP-133 a un caudal máximo de **1.8 lit/seg.**, con un régimen de bombeo de **8 horas por día.**



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

19

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El caudal antes mencionado quedará sujeto a modificaciones de acuerdo a los resultados de los monitoreos que se realicen en los pozos que hay alrededor del pozo 43-II-C-PP-133.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.

Que, revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua del pozo 43-II-C-PP-133 es del tipo Bicarbonatada Cálctica.

Que, como el balance iónico dio un valor de 9.35 %, menor al error máximo permisible de 10%, se considera de buena confiabilidad la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos.

Que, el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De los requisitos para presentar recursos de reposición.

Los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 19 0974

(21 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

De los actos administrativos susceptibles de recurso de reposición.

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. En cambio, contra los actos de ejecución, no procede recurso alguno.

Los actos de ejecución, indicó recientemente el Consejo de Estado¹, no son objeto de control, pues en ellos no se concreta una función administrativa o electoral que pueda ser cuestionada y revisada. En otras palabras, el acto de ejecución, aunque también es unilateral, **no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna**, en tanto el efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución.

En el caso concreto, el acto objeto de ejecución es precisamente la Resolución No. 0627 del 25 de julio de 2014, la cual trajo consigo unas obligaciones a cumplir por parte del beneficiario de la concesión, entre las que se encontraba presentar de manera oportuna y con el lleno de los requisitos la solicitud de renovación de la concesión; por tanto, el oficio No. 01074 del 22 de febrero de 2022, simplemente le recordó al usuario las obligaciones suscritas mediante la Resolución ya reseñada y en concreto, lo señalado en su artículo octavo, el cual reza:

“ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.”

Por tal motivo, en la parte resolutive de la presente resolución se rechazará por improcedente el recurso presentado por COMPAS S.A., mediante el radicado interno No. 1404 del 12 de marzo de 2021.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que el recurso es procedente, no habría lugar a acceder a las pretensiones contenidas en el mismo, veamos:

1. **Sírvase revocar y dejar sin efectos el oficio No. 20001074 del 22 de febrero de 2021 emitido por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente recurso.**

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 1300123330002019002640120190809, Agc. 9/13.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

12

097

(21 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Frente a este pedimento, ya se aclaró que el Oficio No. 01074 del 22 de febrero de 2021, no crea, extingue ni modifica situación jurídica alguna para el usuario. Adicionalmente ha de mencionarse, que según se extrae de su propio argumento consistente en que *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”* Puede extraerse del texto de la misma, la exigencia de que el usuario haya presentado la totalidad de los requisitos para tramitar la concesión, para que pueda entenderse renovado, situación que en el presente caso no ocurrió, pues COMPAS S.A. a la fecha en que radicó la solicitud de renovación, esto es, el 4 de junio de 2019 con el radicado No. 3259 de dicha calenda, no había presentado los resultados de una nueva prueba de bombeo ni los resultados de los análisis físico – químicos y bacteriológicos para determinar la calidad del agua, requisitos que son exigidos por el Decreto No. 1076 de 2015 y también se encuentran descritos como obligación en el artículo tercero de la Resolución No. 0627 del 25 de julio de 2014, situación que a su conveniencia omite mencionar COMPAS S.A. en su escrito.

2. Sírvase abstenerse de iniciar un procedimiento sancionatorio contra nuestra compañía por las razones expresadas en su oficio.

A la fecha, CARSUCRE no ha aperturado procedimiento sancionatorio alguno por los hechos señalados en el oficio No. 01074 del 22 de febrero de 2021, motivo por el cual no ha nacido a la vida jurídica actuación alguna que contrarie dicha solicitud.

3. Sírvase resolver de fondo la solicitud de renovación radicada con consecutivo CARSUCRE No.3259 del 4 de junio de 2019.”

Mediante el presente acto administrativo se resolverá de fondo la solicitud de renovación del permiso de concesión deprecado, pero no en virtud del “recurso” presentado, sino del curso normal del procedimiento administrativo que se sigue al interior del expediente No. 481 del 22 de septiembre de 2004.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

10

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que, a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, identificada con el Nit 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con C.C. No.79.307.348, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE."**

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, mediante el **Concepto Técnico No. 0220 del 24 de junio de 2022**, consideró que es viable Es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo 43-II-C-PP-133, localizado en el muelle de COMPAS S.A., Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 9°29' 31.10" N, Longitud: -75°35' 39.08" W, Z = 2 msnm., a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

NO

0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.348 de Bogotá.

Que revisada, analizada y evaluada la información contenida en el expediente No. 481 de septiembre 22 de 2004, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE del pozo 43-II-C-PP-133, y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, rechazará por improcedente el recurso de reposición presentado por COMPAS S.A., mediante el Radicado interno No. 1404 del 12 de marzo de 2021 y otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0220 del 24 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por COMPAS S.A., mediante el Radicado interno No. 1404 del 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR RENOVACIÓN a la Concesión de Aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS, con el código No. **43-II-C-PP-133**, localizado en el muelle de COMPAS S.A., Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 9°29' 31.10" N, Longitud: -75°35' 39.08" W", Z = 2 msnm., a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.348 de Bogotá y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.** para que aproveche un caudal máximo de **1.8 lit/seg** en el pozo 43-II-C-PP-133 y con un régimen de explotación máximo de **8 horas/día**.

Parágrafo primero. El agua de este pozo será destinada para uso doméstico (sin incluir consumo humano) para uso agrícola (riego de jardines y vegetación) y para uso industrial (riego de patios y vías de la planta de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.).

Parágrafo segundo. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en los pozos cercanos a este pozo, para lo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión se otorga por un término de **tres (3)** años, la cual deberá renovarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.348 de Bogotá y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 5.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar los pozos a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 5.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 5.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 5.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 5.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 5.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo durante su explotación.
- 5.7. Realizar y/o mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 5.8. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

Nº 0974

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 5.9. Reportar **semestralmente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 5.10. Llevar un control de la calidad del agua del agua del pozo 43-II-C-PP-133 cada dos (2) años, mediante la realización de análisis físico-químicos. Los parámetros a analizar corresponden son: pH, Conductividad Eléctrica, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Manganeseo, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, y Fosfatos. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM y la toma de las muestras debe estar supervisada por los funcionarios de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa usuaria quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.348 de Bogotá y/o quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 III 2022)

0374

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de **evaluación, seguimiento y publicación** conlleva a la **revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental**, o el **cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del Pozo 44-II-C-PP-133 será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, identificada con el Nit: 800.156.044-6, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.348 de Bogotá y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea, por la captación realizada por la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0220 del 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.**, a través de su representante legal, señor **EDUARDO BARNEY ARANGUREN**, en el Km 4 Vía a Tolú – Coveñas y/o al correo juridica@compas.com.co, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a la concesión de aguas No. **43-II-C-PP-133**, localizado en el Muelle de COMPAS S.A., Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por la



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

112

0074

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

coordenadas geográficas: Latitud: 9°29' 31.10" N, Longitud: -75°35' 39.08" W", Z = 2 msnm., rindiendo el respectivo informe.

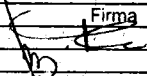
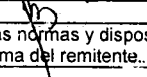
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			